



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 12 de Junio.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que me ha expuesto el Teniente General D. Eusebio de Calonge,

Vengo en admitirle la dimision del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en disponer que D. Alejandro Castro cese en el despacho del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 9 de Junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Castro, Ministro que ha sido de Ultramar,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 9 de Junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Marfori, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á 9 de Junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á Don Carlos Fonseca, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 3.º

Como complemento de las diferentes disposiciones adoptadas para reformar el ramo de Sanidad marítima, y no habiendo sido posible aumentar el personal facultativo por virtud de las economías introducidas en el reducido presupuesto destinado á sufragar los gastos que ocasiona al Estado el sostenimiento de este servicio, y

deseando la Reina (Q. D. G.) dar una organizacion regular y completa al cuerpo de Sanidad marítima, encargado en nuestros puertos de la conservacion de la pública salud, se ha dignado mandar.

1.º En cada uno de los puertos de la Peninsula é islas adyacentes se crearán dos plazas de Médicos honorarios de visita de naves, debiendo proveerse precisamente en Doctores ó Licenciados en Ciencias médicas.

2.º Estos profesores gozarán de la misma consideracion que los Médicos segundos de visita de naves de los puertos donde presten sus servicios.

3.º Por ahora no disfrutarán sueldos, pero tendrán derecho á la mitad del haber que corresponda al Médico propietario durante el tiempo en que le sustituya por enfermedad ó licencias que excedan de un mes.

4.º Cuando desempeñen una plaza de Director ó de Médico segundo de visita de naves por vacante disfrutarán el sueldo por completo.

5.º En todos los actos del servicio usarán el uniforme y distintivos que se señalen á los Médicos segundos.

6.º Los Médicos honorarios serán nombrados por esa Direccion general, á propuesta de los Gobernadores de las provincias respectivas.

7.º Las propuestas se fundarán en los expedientes que se instruyan para acreditar la aptitud legal de los aspirantes.

8.º Tendrán derecho á ocupar las vacantes que ocurran en el

tiempo facultativo de Sanidad marítima.

9.º Se formará un escalafon especial de los Médicos honorarios por órden de rigurosa antigüedad, y en igualdad de fecha en los nombramientos ocupará el lugar preferente el que hubiere servido anteriormente en cualquiera de las carreras del Estado, ó lleve mayor número de años ejerciendo su profesion.

10. Los Profesores de Ciencias médicas que deseen optar á estas plazas deberán presentar sus instancias á los Gobernadores de las provincias en donde residan antes de que espire el mes de Junio próximo.

11. Los Gobernadores, oida la junta provincial de Sanidad elevarán las correspondientes propuestas en terna á ese centro directivo, acompañando su informe y el de la referida corporacion.

12. Hechos los nombramientos, V. I. les expedirá los correspondientes títulos; y cumplidos que sean los requisitos que establece el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 é instruccion de la misma fecha, los agraciados entrarán desde luego en el ejercicio de sus funciones.

13. Si trascurriese el plazo fijado sin presentarse el número suficiente de aspirantes á las plazas de Médicos honorarios de Sanidad marítima, esa Direccion nombrará los que faltan para cubrir las vacantes que existan, exigiendo previamente á los interesados la presentacion del título académico, y la hoja de méritos y servicios para formar el expediente personal que debe siem-

pre observarse en esa Direccion.

S. M. espera del acreditado celo de V. I. adoptará cuantas medidas considere convenientes para que este servicio se cumpla con la exactitud que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I., para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo. — Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gaceta del 15 de Junio.

Ministerio de la Gobernacion.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don Juan Bautista Cabrera y Bernuy, Marqués de Villaseca, del cargo de Alcalde Corregidor de Madrid; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reconoce á los pueblos del Valle de Salazar, en la provincia de Navarra, la indemnizacion que les corresponde por los derechos de faceria que disfrutaban en comun con el Valle de Sola, en el término titulado Azpilroya, que ha pasado á formar parte del territorio francés, con motivo del tratado de limites de 1856, quedando privado por ello del referido disfrute.

Art. 2.º El importe de dicha indemnizacion valuada en 10145 escudos 200 milésimas mitad de la tasacion de 20,290 escudos 400 milésimas hecha por el Ingeniero de Montes de Navarra, se entregará al Valle de Salazar en inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado al precio de cotizacion corriente de la Bolsa de Madrid.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de la ejecucion de este decreto, en los mismos términos que se hizo con el pueblo de Valcarlos en cumplimiento de lo que tuve á bien acordar en el de 22 de Junio de 1864.

Dado en Palacio á 12 de Junio de 1867.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á don Juan Bernardo Magdalena, súbdito portugués, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las de cuarta clase con arreglo á las leyes de la monarquia.

Art. 2.º La mencionada concesion será nula y de ningun valor ni efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á mi Persona, y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á 5 de Junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo

Conforme con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á doña Ambrosia Crioret y Pontet, de nacion francesa y domiciliada en Barcelona, la naturalizacion en estos reinos que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes, de la Monarquia.

Art. 2.º La mencionada concesion será nula y de ningun efecto hasta tanto que la interesada preste juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellon extranjero.

Dado en Palacio á 5 de Junio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion Luis Gonzalez Brabo.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Villamayor, en esta provincia, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en el art 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletin Oficial y Gaceta de Madrid á fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 15 de Junio de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.—Pósitos.

Los Sres. Alcaldes y Depositarios que no hayan remitido á este Gobierno de provincia las cuentas de los establecimientos de Pósitos, correspondientes al año económico de 1865 á 66 y anteriores, de que se hallen en descubierto, é igualmente aquellos aquienes les hayan sido devueltas las presentadas para que se redacten de nuevo con sugesion á la Instruccion para la contabilidad de estos establecimientos de 31 de Mayo de 1864, que se halla inserta en el núm, 90 del Boletin oficial del mismo año, cumplimentarán este preferente servicio en el término de 15 dias que al efecto les concedo, en la inteligencia de que á los que no lo verifiquen dentro de dicho plazo, les exigiré la mas estrecha responsabilidad, imponiéndoles el castigo á que por su morosidad y descuido se hicieren acreedores.

Zaragoza 15 de Junio de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Pascual Abad y Cabeza, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion inmediatamente. Zaragoza 15 de Junio de 1867.—Antonio de Candalija,

Señas de Pascual Abad.

Edad 23 años, estatura baja, viste calzon y chaleco de pana, pañuelo de seda en la cabeza, y no lleva cédula de vecindad.

D. José Esteban, juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de que luego se hará mencion he pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Belchite á 27 de Mayo de 1867, el Sr. D. José Esteban, juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de estos autos ejecutivos instados por el Sr. Marqués de Tosos y en su nombre el procurador D. Juan Gil, contra Gregorio Navarro, vecino de Herrera, sobre pago de cierta cantidad, ante mi el infrascripto escribano dijo:

Resultando que Gregorio Navarro, vecino de Herrera, es en deber á D. Eduardo Ulzurrun de Arauza y Velasco, marqués de Tosos, la cantidad 5115 rs. vendidos en 1.º de Noviembre de 1866 por el arriendo del molino de las Torcas, cuya veracidad de deuda la confiesa judicialmente en 22 de Marzo último.

Resultando que basada la demanda en la confesion jurada se pidió y hubo de despacharse ejecucion contra los bienes del deudor por el capital é intereses vendidos y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago.

Resultando que requerido al pago en persona por el deudor se manifestó carecer de metálico así como de bienes muebles; trabándose la ejecucion en siete números de fincas como propios del mismo segun la hoja catastral, y citado de remate tambien en persona ni ha comparecido ni se ha opuesto en el termino que la ley le concede.

Resultando que acusada la rebeldia son llamados los autos para sentencia con solo citacion del ejecutante.

Considerando que reconocida y confesada la deuda bajo juramento indecisorio y ante autoridad competente queda preparada la ejecucion y en su vista puede despacharse por la suma reconocida y confesada, intereses legales y costas como sucede en el presente caso.

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haberle acusado la rebeldia procede la sentencia de remate.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 941, 960 y 971,

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer traza y remate de los bienes embargados y con su producto hacer completo pago de los 5115 rs. al ejecutante é interés legal de un 6 por 100 desde 1.º de Noviembre último, costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Pues por esta su sentencia que se notificará a las partes, haciéndose además notoria por medio

de edictos que se fijarán en esta villa, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José Esteban.—Ante mí Gregorio Naval

Y para que tenga efecto lo mandado en la sentencia anteriormente inserta, espido el presente en Belchite á 5 de Junio de 1867.—José Esteban.—De su orden Gregorio Naval.

D. Rafael Marqueta, Abogado, Juez de paz del distrito de San Pablo de esta capital, egerciente la judicatura del de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Jaime Carbonel, para que en el término de nueve días comparezca en el juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en espediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra el mismo y otros sobre inducción de menores, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1867.—Rafael Marqueta y Burbano.—Por acuerdo de su señoría, Justo Emperador.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Dionisio N. y Atanasio Castrillo, ambos pintores, para que en el término de 9 días se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo sobre estafa y hurto de dinero, advirtiéndole que pasado dicho término sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Señas de los procesados.

Dionisio N. de oficio pintor, de estatura regular, corto de vista, lleva bigote y viste chaqueta.

Atanasio Castrillo de oficio pintor, estatura baja, lleva bigote y mosca, de ojos grandes, viste levita.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente llamo, cito y

emplazo á los que se consideren con derecho á suceder en los bienes de José Vigo Sanchez (a) cojo de Pintano, vecino que fué de Uncastillo, para que en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á hacerse cargo de los bienes sobrantes y que se le embargaron para satisfacer las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en la causa que se le siguió por homicidio de Isidro Marco, pues así lo tengo acordado en auto de fecha de ayer, en el espediente de ejecución de sentencia de dicha causa; y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sos á 12 de Junio de 1867.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Dámaso Marton.

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Francisca Lopez y Ordoval, natural y vecina que fué de esta villa, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en este juzgado, dentro del término de 50 días, debiendo advertir que se han presentado Doña Ana Lopez y Ordoval en concepto de hermana y heredera de aquella, y su esposo D. Pedro del Cazo y Laga, como heredero usufructuario de la misma, á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 14 de Junio de 1867.—Leon Julio Romea.—D. S. O., Oscar Catalan.

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La disposición 4.ª de la Sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento, pues, de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Te-

sorería y que residan actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Contaduría de mi cargo desde el día 2 al 12 del próximo Julio por el orden que sigue:

Los Sres. jefes y oficiales é individuos de tropa retirados los días 2, 3 y 4.

Los Sres. cesantes y jubilados el 5.

Los Sres. esclaustrados el 6, 7 y 8.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes pios, civil y militar y los de gracia ó remuneratorios los días 9, 10, 11 y 12.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan y entregarán en el acto una certificación del Alcalde constitucional ó Tenientes de Alcalde respectivos, que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los Sres. retirados podrán hacer constar este último extremo por medio de la autoridad militar. Las Sras. viudas y huérfanas justificarán además su estado y todos harán en los documentos que entreguen la siguiente declaración. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco,» añadiendo los Sres. esclaustrados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en que puntos y hasta que valor conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

Los Sres. esclaustrados presentarán también con el V.º B.º del Administrador Diocesano, certificación que expedirán los párrocos para acreditar la residencia y adscripción del interesado á parroquia ó iglesia determinada y que no disfrutaran renta eclesiástica que con arreglo á la ley estinga, suspenda ó reduzca la pensión, circunstancia que con igual documentación acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Contador de H. P. ó Alcalde constitucional del punto de su residencia; y los que la tengan fijada en pueblos de esta provincia la pasarán ante los respectivos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas autoridades y funcionarios deberán en los seis días siguientes al 12 de Julio próximo venidero remitir directamente á la oficina de mi cargo con relaciones individuales los

documentos de las revistas, esponiendo las observaciones que consideren convenientes acerca de los interesados.

Si á alguno de los individuos que residen en la capital no le fuera posible personarse en esta Contaduría por hallarse físicamente imposibilitado se servirá dar aviso con las señas de su domicilio á fin de trasladarme á él con objeto de pasarle la revista de que se trata. Zaragoza 14 de Junio de 1867.—El Contador, Anselmo Izquierdo.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE ZARAGOZA Y DE SU provincia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en comunicación fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo á los Comandantes militares de Huesca y Teruel lo siguiente.—Debiendo procederse á la elección de Habilitados por terminarse en el mes actual el año económico con sujeción á lo prevenido en Reales órdenes vigentes para que representen las clases de reemplazo, Comisiones activas, Estado Mayor de Plazas, escedentes del mismo y cruces pensionadas de San Hermenegildo; se servirá V. disponer que todos los Jefes y Oficiales que pertenezcan á algunas de dichas clases y tenga destino ó residencia en esa provincia le pasen para el día 20 del actual, la respectiva papeleta de su voto en favor del sujeto que elijan para el desempeño de dicha Comisión, en el concepto de que no deberá haber mas reglas en esta elección que las que previenen las Reales órdenes vigentes y la voluntad de los poderdantes.

Reunido que haya V. los votos en el referido 20 los pasará al Excelentísimo señor Gobernador militar de esta Plaza para que á presencia de los individuos de dichas clases existentes en ella pueda procederse el día 25 á su escrutinio y acta de elección que se formará por los que se hallen presente con sujeción á lo prevenido en la ordenanza.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia en la parte que le corresponda y á fin de que por lo respectivo á esta Plaza y provincia se sirva hacer las prevenciones convenientes por medio del Boletín oficial y diario de avisos para la remisión de los votos y celebración de elección en el día señalado y sitio que V. E. crea conveniente designar.»

En vista de lo que por el ante-

rior escrito, se me previene, ruego á V. S. se sirva ordenar la insercion de este oficio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue a noticia de todas las clases citadas en aquel, las disposiciones que se mencionan en el mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 9 Junio de 1867. El General Gobernador, Jorge Tuerna

AYUNTAMIENTO

Constitucional de Zaragoza.

Habiendo adquirido este Ayuntamiento para el ensanche y prolongacion de la calle de D. Alfonso I la casa sita en la plazuela de Sas núm. 1, ha quedado despues de hecha la rectificacion un terreno sobrante de 111 metros 12 centímetros superficiales, y el Municipio ha acordado que para satisfacer en parte al dueño de la mencionada casa la cantidad convenida con el mismo se enagene en pública subasta bajo el tipo de 120000 rs. en que ha sido tasado; habiendolo señalado para la franja el dia 25 del actual a las 12 del dia en la sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que con el plano del indicado terreno se halla de manifiesto en la secretaria municipal.

Los que deseen tomar parte en el remate que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo siguiente, deberán presentar las proposiciones en pliego cerrado en aquel acto, conforme al modelo adjunto.

Zaragoza 8 de Junio de 1867. El Presidente, Antonio de Candalija. De acuerdo de S. E. Manuel C. Reynoso, secretario.

Modelo de proposicion.

Yo vecino de..... habitante en la calle de..... número..... enterado del pliego de condiciones para la venta de un terreno de la casa que se halla sita en la plazuela de Sas número uno, expropiada para el ensanche de la calle de D. Alfonso I, desea su adquisicion por la cantidad de (en letra), con sujecion al pliego de condiciones y de conformidad con el mismo, acompaña la carta de pago del depósito de garantía.

Fecha y firma.....
Colegio Notarial del Territorio de Zaragoza.

D.ª Antonia Casas y Abril, Viuda de D. Francisco Sanjuan y Teran, Notario que fué de la villa de Pina, en la provincia de Zaragoza; D.ª Josefina Ayerve y Ruata, viuda de D. José Foncillas, Notario que fué de Adahuesca, en la provincia de Huesca; D.ª Joaquina Zaidius, viuda de D. Pascual Lacambra, Notario que fué de la villa de Monzon, en la misma provincia de Huesca; y D.ª Serafina Lozano, viuda de D. Pedro López Colera, Notario que fué de la ciudad de Alcañiz, en la provincia de Teruel, han acudido á la Junta directiva de este Colegio, solicitando la pension que respectivamente les corresponda con arreglo á los Estatutos del Monte Pio del mismo.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 28 de dichos Estatutos, se hace público por medio del presente edicto, pudiendo los que tengan algo que oponer á tales reclamaciones acudir á la Secretaria de este Colegio dentro de 50 dias á contar desde la fecha. Zaragoza 12 de Junio de 1867. El Decano Presidente, Mariano Broto. El Secretario, Lorenzo Pina y Castillon.

ANISOS. En representacion de la Sociedad Española de Crédito Comercial, admitiremos propuestas de sub-arriendo para la conduccion de sales en las provincias de Guadaluajara, Soria, Logroño, Teruel, Huesca y Zaragoza, siempre que se sujeten en un todo al pliego de condiciones que ha publicado la Direccion general de Rentas Estancadas. Brihuega, Jaen y Compañia; D. Jaime 54, 2.ª izquiera.

Se arriendan por 8 años las tierras de regadio en cultivo del término de Canduero, correspondiente al de Tauste, compuestas de 403 cahizadas, y 5 almudes, bajo los pactos y condiciones que el Administrador de dicha finca pondrá de manifiesto en el Caserío del referido término.

Se enseña á fabricar vinagres blancos, sanos y ricos de vinos tintos, á hacer buenos vinos, y mejorar los malos. Dirigirse á la Comision á cargo de Sierra, calle del Fomento, 36 principal, Madrid.

El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban. V.º B.º = El comisario Inspector, Juan Ramirez.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Junio de 1867.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribire, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cabiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
7	Zaragoza.	Romualdo Ravinal.	46	5 350	17 500
5	id.	Manuel Beltran.	413	1 890	6 300
6	id.	Francisco Pena.	125	2 010	6 700
6	id.	Gabriel Garcia.	76	1 890	6 300
7	id.	Romualdo Ravinal.	813	2 010	6 700
9	id.	José Martin.	130	1 980	6 600
2	id.	Ruperto Causapé.	87	0 870	0 100
3	id.	Benito Miguel.	94	85	
3	id.	Pascual Espeita.	83	75	
4	id.	Agustin Bornao.	448	20	
5	id.	Andrés Sancho.	116	58	
6	id.	Rudesindo Lopez.	158	45	
7	id.	Juan Iglesias.	131		

Zaragoza 9 de Junio de 1867. El administrador, Teodoro Ducay. V.º B.º = El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Junio de 1867.

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribire en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mls.	Precio del art. en peso ó medida del país.
4	Zaragoza.	Escolástico Agustín.	300 litros.	á 0'471 mls.	á 64 rs. arb.
3	id.	Luis Anzano.	4000 kilog.	á 0'040 id.	á 4'96 rs. id.
3	id.	Juan Gomez.	3 kilog.	á 3150 id.	á 10'50 c. lib

Zaragoza 5 de Junio de 1867. El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban. V.º B.º = El comisario Inspector, Juan Ramirez.